

## **ACTA N° 10**

Periodo Legislativo 138°

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de Agosto de 2017, siendo las 11:00 hs. se reúne, en el Salón de los Pasos Perdidos, la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas** con la presencia de los Diputados Marcelo BISOGNI, Ángel VAZQUEZ, Juan BAHILLO, Gustavo OSUNA, Diego LARA, Rosario ROMERO, Daniel RUBERTO, Miriam LAMBERT, Joaquín LA MADRID, Martín ANGUIANO, Fuad SOSA, Sergio KNEETEMAN, Esteban VITOR, Gabriela LENA, Gustavo ZAVALLO, María Alejandra VIOLA, María Elena TASSISTRO y Ricardo TRONCOSO.

Con el quórum necesario requerido, el Presidente de la Comisión, da comienzo a la reunión dando la bienvenida al Ministro de Economía de la Provincia, Cdor. Hugo BALLAY, quien ha sido invitado para conocer su opinión sobre los Proyectos de Ley referidos a la eliminación del pago de Ingresos Brutos para Créditos Hipotecarios, en estudio bajo los Expedientes unificados N° 22.177, autoría del Diputado URRIBARRI, y N° 21.977, autoría del Diputado ARTUSI. Toma la palabra el Ministro BALLAY para manifestar que desde el Ejecutivo comparten la decisión de acompañar las iniciativas con algunas salvedades para el sector financiero y que no queden ventanas abiertas para los créditos ya otorgados por los bancos. Expresa que hicieron llegar algunas alternativas que significarían relacionar el crédito con la vivienda tomando los mts 2 como referencia, aclarando que se trata de vivienda única familiar . Destaca que son parámetros que ayudan a tomar una decisión intermedia que tendría que gravar con una alícuota diferencial .

Se trata de una alternativa posible; no la exención total. Observa que solamente incorporando un inciso nuevo al 194° es suficiente; ya que como está la redacción de los proyectos comprendería cualquier institución. Resalta que “estamos hablando de operaciones de créditos hipotecarios y su tratamiento en el impuesto sobre los ingresos brutos”. Asimismo, cabe señalar que el artículo 152° del Código Fiscal define qué actividades están alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos. La exenciones están establecidas en el artículo 194ª del Código Fiscal, por lo cual no sería correcto modificar el artículo 152°.

Una actividad puede estar gravada, no alcanzada o exenta, por los tanto son conceptos diferentes, y el tratamiento legislativo es la exención. Mediante Ley N° 10346/15 se incorporó un nuevo inciso al artículo 194ª (exenciones).”Inciso nuevo: la actividad de construcción realizada o ejecutada en el marco del programa de crédito argentino bicentenario para la vivienda única familiar”.

Resulta aconsejable incorporar un nuevo inciso y no modificar el inciso I , ya que se trata de dos operaciones diferentes: los préstamos hipotecarios con destino a vivienda familiar y la emisión de valores hipotecarios. (títulos / bonos). De igual manera, no correspondería modificar el artículo 166° del Código Fiscal, ya que el mismo hace referencia a como se determina la base imponible del impuesto, siendo que mediante el Proyecto de Ley se da un tratamiento como exento, y no hay que calcular ninguna base imponible. Por todo lo expuesto, en el caso de eximir totalmente el impuesto para estas operaciones se debería modificar un sólo artículo. Seguidamente acuerdan los legisladores la redacción propuesta por el Ministro y agregar un segundo artículo invitando a los municipios a adherir a los establecido en la

norma, sancionando exenciones de tasa comercial para este tipo de créditos.

Siendo las 11:45 hs. finaliza la reunión. Conste.